

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 17 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 80 PÁRRAFO PRIMERO, 82 FRACCIONES II, XIV Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 85 Y 86 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

II. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

III. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

IV. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en Materia de combate a la corrupción.

V. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos por los que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Que los artículos 7 fracción II y 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7 fracción II y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de manera análoga, establecen como obligación de los servidores públicos, conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, asimismo señalan que las personas servidoras públicas no deben aceptar obsequios o regalos de cualquier persona u organización. En caso de recibir por parte de un particular la transmisión gratuita de cualquier bien, sin haberlo solicitado, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo al Órgano Interno de Control a efecto de ponerlo a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

VII. Que en términos de los artículos 5, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público observando los principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y rendición de cuentas.

VIII. Que el 24 de abril de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, expidió el Decreto 202, publicado en la misma fecha, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creándose el Sistema Estatal Anticorrupción.

IX. Que el 30 de mayo de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto 207, publicado en la misma fecha, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

X. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3 fracción X, dispone que se entenderá por ente público a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.

XI. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3 fracción XXVI, entiende por servidores públicos a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XII. Que por Decreto número 292, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de agosto de 2021, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, nombró al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XIII. Que en términos del artículo 82 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, le corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de faltas no graves, y establecer medidas de control interno, así como acciones preventivas y correctivas.

XIV. Que el artículo 86 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Atento a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESTINO DE OBSEQUIOS, REGALOS O SIMILARES ENTREGADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del artículo 7 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender

obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

SEGUNDO. En caso de que las personas servidoras públicas del Tribunal, sin haberlo solicitado, reciban de cualquier persona de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Tribunal. En caso de recepción de los bienes, las personas servidoras públicas actuarán conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Para los efectos de este Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se entiende por:

- I. **Bienes no perecederos:** Son aquellos que, a pesar del uso frecuente, continúan existiendo o permanecen con el paso del tiempo.
- II. **Bienes perecederos:** Son aquellos que tienen una duración limitada, están destinados a perder su utilidad o validez en un determinado plazo.
- III. **Obsequios, regalos o similares:** Cualquier bien recibido por las personas servidoras públicas del Tribunal, con motivo de su empleo, cargo o comisión, de manera gratuita y sin haberlo solicitado.
- IV. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V. **Persona Servidora Pública:** A toda persona física que preste algún empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VI. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CUARTO. Las personas servidoras públicas que, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin haberlo solicitado y de manera gratuita, reciban obsequios, regalos o similares deberán inmediatamente ponerlo a disposición del Órgano Interno de Control, conforme al formato que determine, el cual contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública;
- II. Empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública;
- III. Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria, así como Unidades Administrativas de adscripción;
- IV. Descripción y de ser el caso, el valor del bien;
- V. Lugar y fecha de recepción del obsequio, regalo o similar por parte de la persona servidora pública;
- VI. Fecha de remisión del obsequio, regalo o similar al Órgano Interno de Control;
- VII. Nombre, denominación o razón social de quién entregó el obsequio, regalo o similar; y
- VIII. Correo electrónico y número telefónico de la persona servidora pública.

QUINTO. En los casos de entrega vía paquetería, por correo certificado o alguna otra similar, las personas servidoras públicas del Tribunal, que reciban, acepten u obtengan obsequios, regalos o similares, de parte de cualquier persona, actuarán en términos del numeral **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. El Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá a su cargo la recepción, registro, custodia y determinación del destino final de los obsequios, regalos o similares que le sean remitidos, así como el envío de los mismos a las autoridades e instituciones correspondientes.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas del Tribunal para el envío de los obsequios, regalos o similares, al Órgano Interno de Control, observarán los plazos siguientes:

- I. Tratándose de bienes no perecederos, se deberán remitir dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción por la persona servidora pública;

II. Tratándose de bienes perecederos, se deberán remitir de manera inmediata, debiendo tomar las providencias necesarias para su conservación y aprovechamiento.

OCTAVO. Recibido el obsequio, regalo o similar, el Órgano Interno de Control del Tribunal, realizará su registro, custodia y determinación del destino, para su disposición conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bienes no perecederos, se remitirán a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Tratándose de bienes perecederos, se pondrán a disposición de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que ofrecen servicios asistenciales, a fin de que determinen lo procedente conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Tratándose de bienes históricos, artísticos o arqueológicos, se pondrán a disposición de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Tratándose de valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se pondrán a disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables; y
- V. Tratándose de armas y municiones, se pondrán a disposición de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.

NOVENO. No se consideran bienes susceptibles de ser entregados al Órgano Interno de Control del Tribunal, para dar destino final, aquellos que sean recibidos simbólicamente por las personas servidoras públicas del Tribunal, con motivo de conferencias, exposiciones, seminarios o aquellas actividades de carácter institucional.

DÉCIMO. Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir el presente Acuerdo y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, con independencia de las sanciones en que puedan incurrir los particulares, en términos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Órgano Interno de Control del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistraturas Supernumerarias, así como en las Unidades Administrativas del Tribunal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EVERARDO CAMACHO ROSALES.-RÚBRICA.